

CIRCULAR INFORMATIVA No. 094

CIR_CEPS_094.07

México D.F. a 23 de mayo de 2007

Asunto: Obligación de contar con el RUT para Operaciones de Tránsito Internacional de transmigrantes.

Mediante oficio número 326-SAT-I-31195 (se adjunta al presente), la Administración Central de Operación Aduanera informa a la CLAA que a **partir del 11 de junio de 2007**, los agentes aduanales que efectúen operaciones de tránsito internacional para transmigrantes, **deberán contar con el Registro Único de Transmigrantes (RUT)** a que hace referencia la regla de comercio exterior 2.7.7, de lo contrario no podrán efectuar el tránsito internacional.

Conforme a dicha regla, los agentes aduanales podrán contratar los servicios de un tercero a efecto de llevar a cabo el registro señalado, siempre que éste último cumpla con los requisitos que al efecto se señalen por la autoridad.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos conducentes.

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
laura.trejo@claa.org.mx

326-SAT-I- 31195

Asunto: Operaciones de transmigrantes.

México, Distrito Federal a 23 MAY 2007

Lic. Nashielly Escobedo Pérez
Directora General de la Confederación Latinoamericana
de Agentes Aduanales (CLAA)
Insurgentes Sur No. 813, piso 8, Ofna. 801
Col. Nápoles, Del. Benito Juárez,
C.P. 03810, México, D.F.
P R E S E N T E

Hago referencia a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007 (RCGMCE), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007, en particular a la regla 2.7.7., que refiere a las operaciones de tránsito internacional efectuadas por transmigrantes.

La regla referida establece que los transmigrantes que lleven consigo mercancías distintas a su equipaje o que excedan su franquicia o bien, vehículos no previstos en el artículo 106, fracción IV, inciso a) de la Ley Aduanera, podrán introducirlos siempre que se obtenga el Registro Único de Transmigrantes (RUT), de conformidad con los lineamientos para la autenticación y registro de los transmigrantes que emita la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información.

Sobre el particular, de conformidad el artículo 11, apartado A, fracción II en relación con el artículo 10, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, esta Administración le comunica que a partir del día 11 de junio de 2007, los agentes aduanales que efectúen operaciones de tránsito internacional para transmigrantes deberán contar con el RUT, de lo contrario no podrán efectuar el tránsito internacional.

No omito manifestarle que para los efectos del numeral 1, primer párrafo de la regla en mención, los agentes aduanales podrán contratar los servicios de un tercero a efecto de llevar el registro señalado, siempre que éste último cumpla con los lineamientos que se establezcan.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,
La Administradora Central


Lic. F. Angélica Eurán Graham

C.c.p. Ing. Juan José Bravo Moisés.- Administrador General de Aduanas.- Para su conocimiento.
Ing. Dalynn Michelle Somuano Spears.- Coordinadora de Soluciones de Negocios para Aduanas. Mismo fin.

Cpd